



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **PEDRO ALVAREZ CASANOVA (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 109/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL POR EL C. ABNER ARMIN DE LA CRUZ TORREZ, EN CONTRA DE LOS CC. PEDRO ALVAREZ CASANOVA Y BENJAMÍN CUPIDO MARTÍNEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

ASUNTO: Se tienen por presentado el oficio SG/RPPYC/CARM/2452/2024, de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, signado por la Registradora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, quien señala que ya se dio repuesta a lo petitionado mediante oficio SG/RPPC/CAR/0046/2024, no obstante, anexa copia de dicho oficio para los efectos legales correspondientes.

De igual manera, se tiene por recibido el oficio SSB/PEN-CAR05-1078/2024, de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el Responsable de Zona Comercial Carmen de la Comisión Federal de Electricidad quien da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, indicando que, se encontró la dirección a nombre del C. Álvarez Casanova Pedro, que se ubica en Calle Clavel por tulipan y bugambilia, Depto 2, Col. San Nicolás, Ciudad del Carmen, Campeche.

Por último, con las razones actuariales de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, en el que manifiesta su imposibilidad para notificar y emplazar a los demandados físicos Benjamín Cupido Martínez y Pedro Álvarez Casanova. **-En consecuencia, Se acuerda:-----**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y la Comisión Federal de Electricidad, han proporcionado domicilios diversos del C. Pedro Álvarez Casanova, demandado físico es por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

PEDRO ÁLVAREZ CASANOVA:

- Predio Urbano Lote 14 de la Manzana 59, Zona uno, Ciudad del Carmen, Campeche.
- Predio número 204, de la Avenida Juárez, Cruzamiento, con la Avenida Camarón de la Colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Campeche.
- Calle Clavel por Tulipan y Bugambilia Depto 2 Col. San Nicolás, Ciudad del Carmen.

Y de encontrar al demandado en alguno de los citados domicilios, proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la promoción número 1249, el auto admisorio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

TERCERO: Derivado de la razón actuarial de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado Benjamín Cupido Martínez, en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. BENJAMÍN CUPIDO MARTÍNEZ

Con los autos de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DE IGUAL FORMA SE ORDENO NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el **C. Abner Armin de la Cruz Tórres**, parte actora, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO, en contra de los **CC. PEDRO ALVAREZ CASANOVA Y BENJAMIN CUPIDO MARTINEZ**, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "**D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **109/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: En primer término, del análisis efectuado al escrito de demanda se advierte que en el proemio del escrito de la demanda el actor manifiesta que la fecha de expedición de la carta poder fue el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, no obstante, de la revisión de los anexos se observa que el escrito de dicha carta poder, tiene como fecha **veintiuno de diciembre del dos mil veintidós**, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que la fecha en la que se otorga el poder en la documentación original adjunta del escrito de demanda presentado a este tribunal es de **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, es por lo que se tiene que dicha fecha es la correcta, por ser el plasmado en el documento original anexo a dicho escrito, así como el indiscutible hecho que corresponde a las mismas personas a las cuales se les otorga el poder, por lo que siendo evidente que fue un error humano al momento de la transcripción de la fecha de la documentación antes descrita, ya que dicha documental la anexa en original, se tiene como fecha correcta VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **YESICA DE LA CRUZ AGUILAR, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, JAIRO ALBERTO CALCANEO DORANTES**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como de las cédulas profesionales número 10505085, 12347798 y 9876626 respectivamente, no obstante al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás licenciados vistos en el escrito inicial de demanda y en la carta poder, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 de la citada ley.

CUARTO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Despacho Juicios Jurídicos Calle 55 esquina con Calle 26-C, No. 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Se tiene que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, por lo que se le hace saber que deberá de comparecer en el término de 24 horas ante este Juzgado Laboral con la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, a fin de que le proporcione su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión Laboral, previa nota de entrega que se deje glosada en autos. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal

del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- ACLARE Y PRECISE EL APARTADO DE PRUEBAS, dado que tras revisar dicho apartado se desprende que la parte actora señala el siguiente orden de numeración; 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, omitiendo el número 4 (cuatro), por lo que al admitirse la demanda con dichas numeraciones se generaría la incertidumbre de si la parte actora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta sus pruebas, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando.

2.- ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO, debido a que en el apartado de hechos marcado con número IV, manifiesta que tiene un salario diario base de \$285.71 (Son: doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.), y salario diario integrado de \$385.71 (Son: trescientos ochenta y cinco 71/100 M.N.); no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

ASI MISMO SE ORDENO NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Asunto: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de data dieciséis de enero del año en curso.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto por el Lic. Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal del C. Abner Armin del a Cruz Torres, en su escrito de cuenta, mediante el cual realiza las siguientes aclaraciones:

1. La parte actora manifiesta que se omitió marcar la prueba con el número 4, dado que en el escrito inicial de la demanda se observan marcado con el número; 1, 2, 3, L, 5, 6, 7, 8 siendo lo correcto; **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.**
2. En relación a la forma de pago del actor, solicita **sea subsanada de oficio con el material probatorio ofrecido por las partes en el desahogo de las mismas**, en donde se desprenderá la verdad de las cosas.

Bajo ese tenor, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. Abner Armin del a Cruz Tórres**, en contra de los **CC. Pedro Alvarez Casanova y Benjamín Cupido Martínez**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. La presuncional legal y humana.-
2. La instrumental Pública de actuaciones.-
3. Inspección ocular.-
4. Documental por vía de informe.-
5. Documental por vía de informe.-
6. Documental por vía de informe.-
7. La confesional como demandado y para hechos propios del C. Benjamín Cupido Martínez (...).
8. La confesional como demandado y para hechos propios del C. Pedro Alvarez Casanova (...).

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- PEDRO ALVAREZ CASANOVA
- 2.- BENJAMÍN CUPIDO MARTÍNEZ

Quien puede ser notificado y emplazado a Juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida Paseo del Mar, sin número, entre calle 74 y calle Curvina, en Ciudad del Carmen Campeche**; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, así como del presente proveído con sus respectivos escritos debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR